

## ACTA DE INSPECCION

D. | funcionario de la CARM e Inspector Acreditado del Consejo de Seguridad Nuclear.

**CERTIFICA:** Que se ha personado, el día doce de julio de dos mil veintiuno en las dependencias de la instalación de Juan Hernández Bernabé, | , sita en Murcia, C.P. | , con correo electrónico para aviso de notificaciones .

Que la visita tuvo por objeto efectuar una inspección de control de la instalación radiactiva de tercera categoría, IRA/3237, cuyo titular es el | que se destina a análisis instrumental mediante espectrometría por fluorescencia, y cuya autorización fue otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 21 de mayo de 2015.

Que la Inspección fue recibida por D. | , titular de la instalación, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

## OBSERVACIONES

### **UNO. DEPENDENCIAS Y EQUIPOS**

- La Inspección visitó la instalación donde se encontraba el analizador por fluorescencia de Rayos X de la casa | de tensión e intensidad máximas, con fecha de adquisición 02/11/2013, y un monitor de radiación marca | . El monitor dispone de etiqueta adhesiva donde se indica la fecha de puesta en servicio el 07/05/2013 (calibración en origen por fabricante 06/02/2013, según Informe anual recibido el 30/12/2020 en la Dirección

General de Energía y A. I. y M. de la CARM), no habiéndose calibrado posteriormente.

- El equipo de Rayos X se encontraba guardado en su maleta de protección y transporte.
- El titular manifiesta que pasada la actual temporada de verano decidirá si continúa la actividad de la instalación o si procede a clausurarla. En caso de continuar se regularizaría la situación, incluido el disponer de un supervisor.

## DOS. NIVELES DE RADIACIÓN

- Se realizaron pruebas para verificar los niveles de radiación en las condiciones de trabajo, aplicando el emisor de RX sobre los siguientes materiales.
  - Muestra no sólida de residuos de aleación de latón procedente de taller de mecanizado, en forma de [redacted]. A una distancia [redacted].
  - Muestra sólida de moldes de fundición de [redacted]. Disparo con una [redacted].
- El equipo de medida utilizado por la Inspección ha sido el [redacted].

## TRES. PERSONAL

- No dispone de supervisor ni tampoco hay asignado ningún operador.

## CUATRO. GENERAL, DOCUMENTACIÓN

- Según consta en el acta de la anterior inspección, en aquella ocasión aportó documento de comprobación del equipo de rayos X, por el supervisor, de 18/03/2016, realizado según una plantilla del distribuidor del mismo [redacted] pero no disponía de ninguna otra justificación de revisión. Ahora, en el Informe anual de 2020, indica que el equipo fue revisado por [redacted] el 18/05/2017 (no lo acredita documentalmente) y que el último "chequeo de la máquina" se realizó el 01/11/2018, así como que no se ha utilizado dicho equipo desde la anterior inspección el 29/11/2018, por cambios en la línea productiva. No hay ninguna

anotación en el Diario de Operación posterior a esta última fecha, salvo la de 30/12/2020 en que se menciona que se envían una carta informativa de cese de actividad y el Informe anual a los dos organismos pertinentes.

- El titular exhibe a la Inspección un Diario de operaciones, donde se anotaron las salidas del equipo y las verificaciones de mantenimiento del mismo que se efectuaron cuando el equipo estaba en uso, careciendo de anotaciones desde la anterior inspección, salvo la de 30/12/2020, como se ha explicado en el párrafo anterior. El Diario se sella por la Inspección.
- No dispone de certificado de calibración del monitor de radiación.
- Respecto al control dosimétrico aporta informes anuales emitidos por [redacted] de los años 2018 a 2020 y un resumen de 2021, a nombre de D. [redacted] (supervisor que anteriormente estuvo asignado a la instalación, aunque ahora no lo está) con las siguientes circunstancias: 2018, con nueve lecturas (dos de ellas de noviembre) y con la incidencia de "dosímetro no utilizado" en noviembre; 2019, con ocho lecturas (dos de ellas de julio) y con la incidencia de "dosímetro no utilizado" en agosto; 2020, con cuatro lecturas y con la incidencia de "dosímetro no utilizado" en agosto y por último de 2021 aporta un resumen en el que aparecen tres lecturas, todas de abril, con la incidencia de "Expediente...de Asignación de dosis por SPR con motivo de no uso de los dosímetros". Asimismo aporta informes a nombre del titular de 2019, 2020 y 2021, teniendo los dos primeros años las mismas características que los correspondientes informes ya indicados y en el de 2021 se observan solo dos lecturas, ambas de abril, si bien no expresa, a diferencia del antiguo supervisor, la realización de ningún expediente de asignación de dosis. En ninguna de las lecturas citadas se observan valores significativos.
- No acredita realización de programa de formación.
- No acredita la remisión del informe anual correspondiente a 2020, al CSN, mientras que al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realizó el 30/12/2020, fuera del plazo correspondiente de presentación.

## DESVIACIONES

- No acredita la calibración ni la verificación del monitor de radiación, lo que incumple el punto I.6 del Anexo I, de la Instrucción de Seguridad del CSN, IS-28.
- No dispone de supervisor, lo que incumple el artículo 55 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.



- El control dosimétrico no se realiza todos los meses, lo que incumple lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- No acredita realización de programa de formación, lo que incumple el punto I.7 del Anexo I, de la Instrucción de Seguridad del CSN, IS-28.
- No ha remitido el informe anual correspondiente a 2020, al CSN ni al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo establecido, lo que incumple el artículo 73.2 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta en Murcia, en la Sede de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la CARM, a 19 de julio de 2021.

EL INSPECTOR ACREDITADO POR EL C. S. N.

Fdo.- | |

---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **Juan Hernández Bernabé** del Políg. Ind. La Estrella, Molina de Segura, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.